



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de Junio de 2003.-

Visto el expediente caratulado:  
"Autorización - Venegas Echagüe Luis p/interv. quirúrgica de  
hijo con profesional no perteneciente a obra" y,

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 42/43 se presenta el afiliado titular Jorge Venegas Echagüe solicitando la autorización y reconocimiento de los importes correspondientes a la cirugía cardiovascular que le realizará a su hijo Federico un profesional y una institución que no tienen convenios con la obra social.

II) Que el Director General de la Obra Social del Poder Judicial denegó la petición con fundamento en el art. 28 de la acordada del Tribunal n° 28/02 que establece "que no se autorizarán reintegros por provisiones ni prestaciones efectuadas por profesionales o instituciones ajenos a la cartilla o a convenios de la Obra Social" -fs. 41-.

III) Que el peticionante expresa que durante 17 años su hijo Federico "ha sido atendido por los mismos médicos y en el mismo lugar para que, cuando llegara el momento de la cirugía, pueda ser hecha por quienes cuentan con nuestra absoluta confianza por su impecable desempeño, a más del reconocimiento científico que sí es de público y notorio dentro de la cardiocirugía infantil". -ver fs. 32vta.-

IV) Que a fs. 33/36 el afiliado acompañó el presupuesto realizado por el Dr. Guillermo Kreutzer y la Clínica Bazterrica, que no tienen convenio con la obra social, con el fin de que sirviera de comparación con el costo que la obra social pagaría por una intervención quirúrgica de estas características a un prestador con convenio, como lo es el Instituto Sacre Coeur de nuestra ciudad.

V) Que para el supuesto de que no se le reconozca el ciento por ciento de la cirugía, el recurrente planteó la opción de hacerse cargo de la diferencia entre uno y otro presupuesto para que la cirugía pueda practicarse con quien ha controlado de por vida a su hijo Federico -ver fs. 42vta.-

VI) Que la medida impuesta por el Director General es consecuencia de la aplicación de una norma fijada por el estatuto dictado en ejercicio de facultades discrecionales que rige la institución.

VII) Que dadas las especiales circunstancias que se presentan en el caso resulta atendible efectuar una excepción a lo dispuesto por el art. 28° de la acordada 28/02 y, en consecuencia disponer que la Obra Social

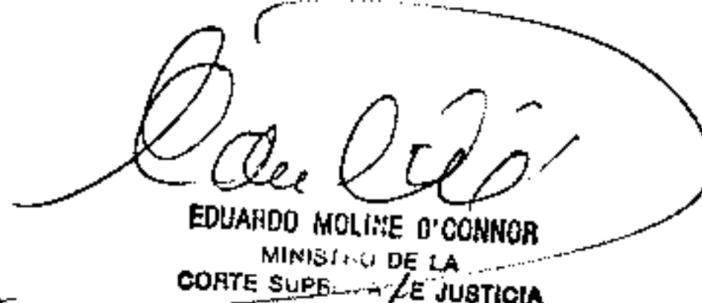
se haga cargo del reintegro del valor que hubiera resultado de realizar la intervención con profesionales y entidades que tienen convenio con ella.

Por lo expuesto,

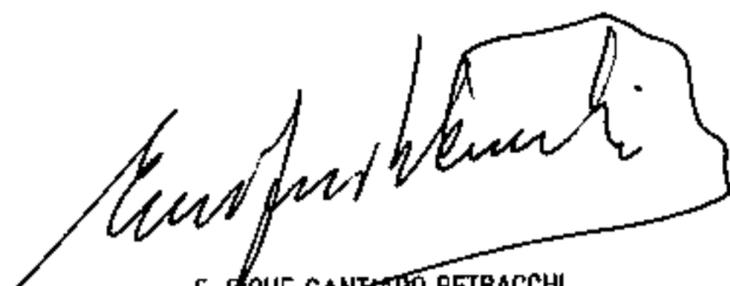
SE RESUELVE:

Comunicar lo decidido a la Obra Social y al afiliado titular Luis P. Venegas Echagüe, procediendo a devolver los antecedentes remitidos, previa de extracción de fotocopias que se glosarán al expediente.

Regístrese y oportunamente, archívese.



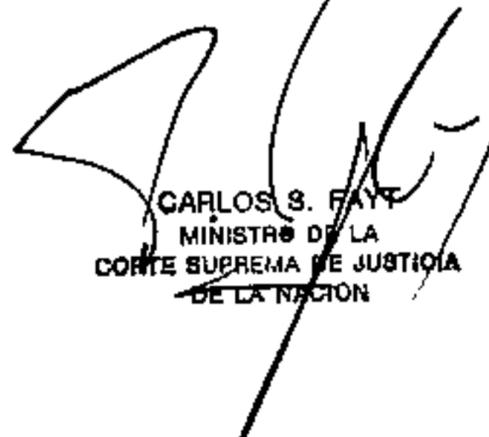
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



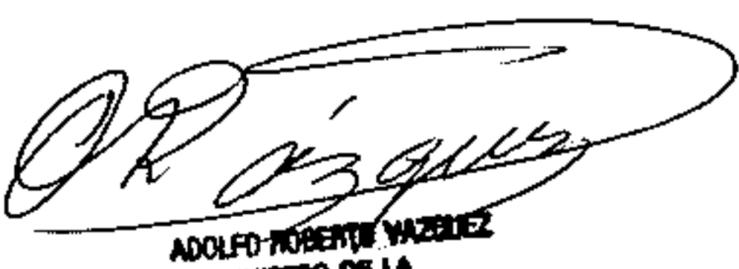
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION